porque de el derecho de verdad lo que el dicho mandamos de los dichos
don diego y don juan saldran de guebara de que son co
mendadores de la dicha encomienda, qual de segun
el campo el arrendador Juan Romero lopez de lo
thanilla de Caravaca a quien en su arrendamiento
abonaran y asiguraron los dichos don diego y don juan
saldran de guebara con que todo el dicho diezmo y no fue
ron parte los dichos para lo que pidieron = y no
supon en el hecho en que nos allamos no se debe es
tar al derecho del establecimiento de la orden y caualle
ria de Santiago que se contiene en el establecimiento
de la dicha real carta porque de mas de que nunca
se uso ni se rrecibio como parece de su otro racion a la me
gor establecido y dispuso en tiempo de don alon
so de cardenas maestre que fue de la dicha orden tiem
po tan antiguo que despues por leyes modernas en
el siguiente año de los caualleros por el capitulo en el
libro nueve y su titulo diez y ocho esta registrado y
determinado por la ley nueve de dicho titulo su fe
cha en madrid el año de mil e quinientos y ... por
la real magestad de felipe segundo de gloriosa memoria
... siguientes y los applicar = ordenamos
y mandamos que los comendadores de las
ordenes de santiago alcantara y ca
latrava y san juan paguen el alca
uala de todas las cosas que bendieren
... con que de los frutos y ren
tas de sus encomiendas que ellos bendieren
o otro caren no sean obligados a pagar al
cauala alguno; pero de los yerbas de
las dichas sus encomiendas se ... pagar
de ... costumbre de pagar la
dicha alcauala mandamos que la pa
guen los dichos comendadores segun y co
mo la pagaran ... costumbre pa
gar los dichos yerbas sus ... lo
qual mandamos que se guarde y cum
pla asi en los negocios que ...